

Valparaíso, a veinticinco de junio de dos mil quince

VISTOS Y CONSIDERANDO:

**EN CUANTO A LAS INFRACCIONES A LA LEY SOBRE PROTECCIÓN A LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR.**

**PRIMERO:** Que, este proceso se inicia según denuncia particular de fs. 3, interpuesta, por CELESTINA VERA ULLOA, domiciliada en San Alfonso 21, Cerro Cordillera, Valparaíso, en contra de ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.; por infracción a la Ley de Protección al Consumidor.

Que la denuncia, por haber sido formulada por un particular, carece de mérito probatorio por sí sola.

**SEGUNDO:** Que, conforme a dicha denuncia, la denunciante CELESTINA VERA ULLOA expone: "Que, el día 14 de diciembre de 2014, me llamaron para preguntarme si mi prepago me salía caro, yo le conteste que sí y me ofrecieron un plan de \$5.479 mensuales, yo quede conforme pero las cosas no fueron así con lo que me dijeron, cuando me llega la papeleta con la suma de de \$5479, yo fui a pagar el 14 de enero de 2015, pues en 15 días más me llega otra por \$9.990, yo no quise ir a pagar porque ya me habían bloqueado. Después me llego otra boleta de \$19.980, como se le ocurre que yo iba a pagar esa cuenta si mi plan estaba bloqueado desde 15 de diciembre de 2014, yo necesito la renuncia y que me dejen en prepago, yo nunca tuve problemas con el prepago, ahora llevo 3 meses sin poder llamar"

**TERCERO:** Que, a fojas 11 a 13, JEAN PAUL COUCHOT BAÑADOS, en representación de EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, señala: "Que, según nuestro registros la denunciante, doña Celestina Vara Ulloa, es actual clienta de prepago con la línea n° 56398046, línea que justamente dio origen a la presente denuncia. En cuanto a la línea n° 56398046, podemos indicar que con fecha 15 de diciembre de 2014, se suscribió telefónicamente contrato cuenta controlada, por el valor mensual de \$9.990. Así las cosas la afirmación de la denunciante de haber contratado un plan por el valor de

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

\$5479.- mensuales debemos afirmar que es totalmente improcedente, pues mi representada no cuenta ni ha tenido disponible un plan con ese valor, por tanto es imposible que la denunciante haya contratado un plan que comercialmente no existe (\$5.479.- mensuales). Ahora bien, debemos hacer presente que el día que la señora Vera contrato el plan cuenta controlada se le informo oportunamente que el primer mes se le cobraría proporcionalmente por el día que efectivamente contó con el plan y que a partir del segundo mes se cobraría el valor completo, esto es, \$9.990.- dicho esto el valor de \$5.479 corresponde al proporcional de 17 días del mes de diciembre de 2014. Tal como se informo en la boleta emitida. Respecto la afirmación de la denunciante referente al cobro de 19.990.- debemos hacer presente que dicha situación es efectiva, pues en el mes de febrero se emitió boleta de servicio por el valor de \$19.980. Sin embargo dicha situación tiene su explicación en que la denunciante no pago su plan del mes de enero de 2015, por lo tanto en el mes de febrero se cobró el periodo de febrero más el monto pendiente de enero." Y agrega: "actualmente la línea n° 5698046, se encuentra en prepago y con un saldo de \$3.000 a favor de la denunciante y que los meses de enero a marzo a pesar de haber hecho uso del plan fueron descontados de la cuenta de la demandante como excepción comercial."

**CUARTO:** Que, a fs. 40 rola el acta del comparendo de estilo, con la asistencia de la parte denunciada, ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A., representada por CARLO MALDONADO GARRIDO, y en rebeldía de la parte denunciante de CELESTINA VERA ULLOA.

La parte denunciada deduce excepción de ineptitud del libelo y contesta el subsidio por escrito denuncia infraccional y acompaña documentos.

**QUINTO:** Que, la parte denunciante de CELESTINA VERA ULLOA, no rindió prueba suficiente para acreditar el hecho denunciado, el origen y relación casual necesaria cierta. En efecto, habiendo sido debidamente citada al comparendo de estilo decretado en autos, este no compareció.

**SEXTO:** Que, atendido a lo señalado en los considerandos precedentes, el Tribunal tiene por establecida la infracción, por lo que desestimaré la denuncia por contravención a la Ley sobre Protección a los Derechos del Consumidor deducida por CELESTINA VERA ULLOA, en contra de ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A.

VISTOS y teniendo presente lo dispuesto en los artículos 1698 del Código Procesal Penal, artículos 23, 27, 50 letra A y pertinentes del artículo 340 del Código Procesal Penal, artículos 7, 11 y 17 de la Ley 18.287 Ley N° 19.496, artículo 3 de la Ley 19.816, artículos 7, 11 y 17 de la Ley 18.287 especial su artículo 14, que faculta al sentenciador para apreciar la prueba y antecedentes de la causa, conforme a las reglas de la sana crítica, SE DECLARA:

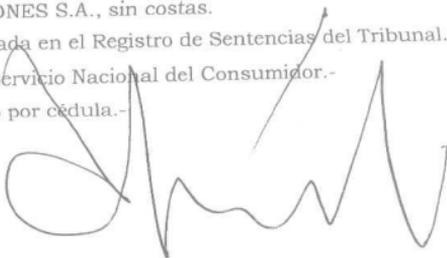
DECLARACIÓN DE LA SANA CRÍTICA

Que, se desestima la denuncia interpuesta por CELESTINA VERA ULLOA, en contra de ENTEL PCS TELECOMUNICACIONES S.A., sin costas.

ANÓTESE y déjese copia autorizada en el Registro de Sentencias del Tribunal.-

REMÍTASE copia autorizada al Servicio Nacional del Consumidor.-

NOTIFÍQUESE, personalmente o por cédula.-



Sentencia dictada por don ARMANDO GOMEZ BAHAMONDE, Juez Titular del Tercer Juzgado de Policía Local de Valparaíso.- Autoriza doña LIZ ELLEN MOYA VELIZ, Secretaria Abogado.-



ES COPIA DEL ORIGINAL